JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

1. En atención a los documentos visibles en la carpeta 007, se RECONOCE al señor JAVIER MAURICIO TORRES CALDERON, como cesionario de los derechos y acciones herenciales que le corresponden a título universal a la señora CLAUDIA SAN MIGUEL VALDERRAMA, como heredera determinada de la causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

1.1. RECONOCER como apoderado judicial del cesionario al abogado JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le puedan corresponder a la causante, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-12223. Ofíciese como corresponda

3. RECONOCER al señor ALEJANDRO TORRES SANMIGUEL, quien actúa en representación de su progenitora PATRICIA SANMIGUEL VALDERRAMA, como heredera determinada de la causante en el primero orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien actúa en causa propia, toda vez que acredita su calidad de abogado y acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta el escrito visible en el PDF017, es preciso señalar que, toda vez que el presente asunto corresponde a un trámite meramente liquidatorio, advierte el Despacho que las controversias que surjan sobre los bienes que conforman la masa sucesoral y otros, se resolverán en las oportunidades previstas en el artículo 501 del C.G.P.

4. De otra parte, teniendo en cuenta los documentos visibles en la carpeta 022, se RELEVA del cargo de abogada de amparo de pobreza del señor ANDRÉS FELIPE TORRES SANMIGUEL, a la abogada SONIA NAYIBE SÁNCHEZ BOTELLO.

4.1. En esos términos, se DESIGNA como abogada en amparo de pobreza del antes mencionado, al abogado HENRY MAURICIO DE LIMA BOLIVAR [1], advirtiéndole que de acuerdo al artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño y por lo tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. COMUNICAR la designación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., e infórmese a la demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

4.2. SUSPENDER los términos, hasta tanto se notifique al abogado designado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 174 de 14/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

[1] Direcciones de notificación: Calle 14 # 8-15 Oficina 301 Soacha Centro, celular: 3208711037, correo electrónico: hmdelima@hotmail.com

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f89fe805f250a57d8717bf46576701e8aadd5c9e9b3ed29e24674d835020f2**

Documento generado en 13/10/2022 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica